

Interlocutorio Civil Nro. 367



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Precluido los términos de contestación de demanda, dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL** (Restitución de inmueble dado en arriendo), instaurado por el señor **Gilberto de Jesús Ortiz Giraldo** a través de apoderado judicial contra de la señora **Laura Alejandra Muñoz Martínez**; quien a través de apoderado judicial por amparo de pobre, dio contestación a la demanda, la cual se admite por reunir las exigencias del artículo 96 del C.G.P.; se hace necesario impulsar el trámite procesal a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia y para llevar a efecto la audiencia respectiva, en la cual de ser posible se proferirá el respectivo fallo, una vez agotados los demás presupuestos legales conforme a las normas en cita; se señala como fecha la del día MARTES TREINTA (30) DEL PRESENTE MES DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).

2. DECRETO DE PRUEBAS (artículos 173 y 372 parágrafo del C. G. P.)

Al ser pertinentes, conducentes, idóneas, necesarias y útiles en éste asunto, el despacho decreta las siguientes pruebas a las que se les dará el valor probatorio que corresponda:

2.1. Por la parte DEMANDANTE

2.1.1 Documentales (Anexas con la Demanda Principal)

Téngase como prueba la documentación aportada por la demandante:

- a) Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes
- b) Escritura pública Nro. 349 del 24 de noviembre de 2010 levantada en la Notaría Única del municipio, con titularidad de dominio en cabeza de la señora Gloria Amparo Ríos Marín.

2.1.2. Testimoniales:

- ADELAIDA GÓMEZ RAMÍREZ.
- MARIA ISABEL PINEDA GOMEZ.

Tal y como lo solicitó la parte demandante, se dispone oficiar a la Inspección Municipal de Policía de la localidad, para que remita copia de la actuación contravencional realizada con respecto a La imposición de los comparendos Nros. 17050-6-2022-083 17050-6-2022-084 y 17050-6-2022-85

2.2. Parte Demandada:

2.2.1. Documental

Ninguno.

2.2.2. Testimonial:

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica de dos testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

- JAIRO SALAZAR SALAZAR
- ANGELICA RIVERA GOMEZ
- FRANCIA ELENA SALAZAR GOMEZ.

2.3. DE OFICIO

2.3.1. Interrogatorio de parte

Se recibirá la declaración de parte al demandante señor Gilberto de Jesús Ortiz Giraldo y a la demandada señora Laura Alejandra Muñoz Martínez; conforme al numeral 7 inc. 1 y 2 del artículo 372 C.G.P.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados a fin de evacuar todas las etapas de la misma, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en disco compacto.

Se tomarán las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

3. Advertencia, Requerimientos y Otros

La diligencia se instalará en la sala de audiencias de este juzgado se procederá a llevar a efecto la inspección judicial y seguidamente se procederá a agotar el trámite previsto en el art. 372 del C.G.P y de ser posible se continuará con el establecido en el art. 373 del mismo Código.

De ser necesario, en su momento oportuno se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia el día programado, pues su inasistencia injustificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

A los testigos llamados a declarar se les haran las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto Verbal de Restitución.

SEGUNDO: CONVOCAR en el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día

MARTES TREINTA (30) DEL PRESENTE MES DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)., conforme a lo expuesto.

TERCERO: Decretar las pruebas conforme fue relacionado en la presente providencia.

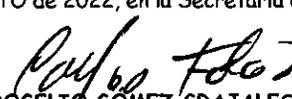
CUARTO: Hasta este momento procesal no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

QUINTO: Al Dr. Ramiro Antonio García Valencia, abogado titulado, portador de la T. P. Nro. 24.547 del C. S. J. y C. C. Nro. 4.531.685, se le reitera personería para actuar otorgada por amparo de pobre para la demandada.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 21
Fijado hoy 2 de AGOSTO de 2022, en la Secretaría del juzgado.
Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario